REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2022-00199-00

Como se surtió en legal forma el emplazamiento de **Andrés Esteban Giraldo Córdoba** y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle curador ad-litem de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago y lo represente en el proceso. Teniendo en cuenta que desde el año 2019 no es posible la designación de Curador Ad Litem a través de la página web de la Rama Judicial, se procedió a solicitar al **Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia** el listado de abogados inscritos y vigentes que ejercen de forma habitual la profesión en la ciudad de Bogotá [numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso[1]], la cual, se remitió por la entidad el **30 de marzo de 2023.**

El Despacho procede a **designar como Curador Ad Litem** al abogado **Carolina Abadia Rivera**, correo electrónico caritoabadia@hotmail.com. **Adviértase** en el telegrama, que el cargo es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 063 de 018 de diciembre de 2023 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.**
[1] **ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: 7. **La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión,** quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcbe7955ef0a4880d62f06ec5ef55eb37eec6144dff4719fc12232db4029d9a8**

Documento generado en 14/12/2023 04:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica